



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1295-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero de 2022, las 15h40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio N° CNE-SG-2022-0402-OF y sus adjuntos, **b)** Oficio N° CNE-SG-2022-0415-OF y su adjunto, **c)** Escrito suscrito por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, ingresado a este Tribunal el 05 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 02 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, en su calidad director nacional encargado del partido político, Fuerza EC, Lista 10 en contra de la Resolución N° PLE-CNE-4-27-11-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 32 a 42 vta.)
2. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el señor juez, Juan Patricio Maldonado Benítez, dispuso que, el recurrente, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Así mismo dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días remita a esta judicatura original o copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo incluyendo el acta íntegra de la Sesión Ordinaria N° 084-PLE-CNE-2021 y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021. (f. 49)

3. EL señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-0065-OF ingresado el 06 de enero de 2022, remite la documentación requerida. (fs. 54 a 244)
4. Mediante correo electrónico ingresado a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de enero de 2022, el recurrente remite copia simple del documento con el que afirma dar cumplimiento de la disposición del juez. (fs. 247 a 265)
5. Mediante auto de 14 de enero de 2022, requerí al recurrente que en el término de un día remita su escrito de aclaración con firmas autógrafas, o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec. (f. 267)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

6. De acuerdo a la razón sentada por la señorita secretaria relatora de este despacho (f. 296), el sábado 15 de enero se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo electrónico desde fuerzaeclistas10@gmail.com, que contiene un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, en el que además consta una imagen de firma del Dr. Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 270 a 275); una captura de pantalla (f. 276); una copia simple de cédula de ciudadanía (f. 277); copia simple de una certificación emitida por la Secretaría Nacional encargada de Fuerza Ec. (f. 278); copia simple del Oficio No. 055-PFE-2021 (f. 279); copia del Oficio No. 001-DNPFE-2022 (f. 280), firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1; oficio Nro. CNE-SG-2021-3141-OF firmado electrónicamente por el secretario general del CNE, firma validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 281); oficios Nro. CNE-DNFCGE-2021-0358-O y Nro. CNE-DNFCGE-2021-0352-O firmados electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 282 a 285 vta.); copia de la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021 firmada electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general, subrogante del Consejo Nacional Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 286 a 292); un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 293).
7. Según consta de la razón de la señorita secretaria relatora (f. 302), a través del correo electrónico de la Secretaría General, se recibió el 19 de enero de 2022, un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es verificada por el sistema "FirmaEc 2.10.1; y con una imagen de la firma del abogado Dr. Guillermo Castro Dager, que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica, en el que el recurrente hace referencia al oficio con el que el CNE, da contestación a sus solicitudes respecto de la representación legal del partido Fuerza EC. (f. 297 a 300).
8. Así mismo, según razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, en la que se señala que el 20 de enero de 2022, a través de la Secretaría General, se recibió un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma fue validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, y con una imagen de la firma del doctor Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 310). Anexa al escrito, una copia simple del Oficio No. 054-PFE-2021, que refiere una solicitud realizada por el Partido a la Presidenta del CNE de respuestas



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

a su solicitudes de certificación de quien ejerce la representación legal del Partido (f. 303); copias simples de los oficios No. 051-PFE-2021, y No. 053-PFE-2021, referentes al mismo tema (f. 304-305), copia simples de actas de Asambleas del Partido (f. 306 y 307) cuyas firmas en imagen no pudieron ser validadas por no ser firmas electrónicas, copia simple del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1824-M, suscrito electrónicamente por el Coordinador Técnico de Participación Política del CNE, cuya firma no pudo ser validada por ser una fotocopia; oficio Nro. CNE-SG-2021-3629-OF, firmado electrónicamente por Santiago Vallejo Vásquez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, con el que el secretario general del CNE remite Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1824-M, dando contestación a los requerimientos hechos por la organización política, respecto de su representación legal.

9. Mediante auto de 25 de enero de 2022, dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el término de dos (2) días, *“remita a esta judicatura, una certificación en la que conste quien ejerce la representación legal del Partido Fuerza EC, al 02 de diciembre de 2021, fecha de presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral dentro de la presente causa.”* (fs. 313 a 314).
10. El 27 de enero del 2022, ingresó un escrito suscrito por el señor Xavier Aguirre Rodríguez conjuntamente con el doctor Guillermo Castro Dager, con el cual indica en su parte pertinente: *“solicito considerar como prueba la documentación adjunta en original y copias certificadas”* (fs. 318 a 336)
11. El 27 de enero de 2022, ingresó a este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-0326-OF en el que el señor secretario general del Consejo Nacional Electoral hace referencia al auto de 25 de enero de 2022 y manifestó que remite:

“...copia certificada del Memorando No. CNE-CNTPP-2022-0078-M, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito electrónicamente por el Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, quien en la parte pertinente señala:

*“(...) Sobre la base de lo expuesto, es preciso mencionar que con Resolución No. PLE-CNE-4-27-11-2021, de 27 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: “Artículo 1.- CANCELAR la inscripción de la organización política **PARTIDO FUERZA EC., Lista 10**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”; por lo que, al haber sido cancelada y sin que sobre la ejecución de la misma obre recurso con efecto suspensivo, la organización política no goza de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la ley reconoce a un partido o movimiento inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por tanto, no procede los registros de directivas por parte del Partido*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Fuerza Ec., Lista 10, interpuestos con Oficios No. 055-PFE-2021, de 19 de diciembre de 2021, y, No. 001-DNPFE-2022, de 6 de enero de 2022, por ser posteriores a la referida resolución de cancelación.(...)"

Con estas consideraciones expuestas, y una vez que esta Secretaría General recopiló y certificó la información requerida, me permito adjuntar la misma en copias debidamente certificadas, constantes en una (01) foja, con lo que se atiende su petitorio." (fs. 329 a 340)

- 12.**Mediante auto de 01 de febrero de 2022, en vista de que el documento remitido por el CNE, no cumplía con la orden legítimamente emanada por este juzgador, dispuse al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta y de los funcionarios encargados de mantener y administrar el registro de directivas, de las organizaciones políticas; y a quien corresponda emitir certificaciones respecto de los documentos de esa institución; para que remita a esta judicatura una certificación en la que consten los nombres y apellidos del ciudadano o ciudadana que, ejercía la representación legal del partido político Fuerza EC, al 02 de diciembre de 2021; y, una copia certificada del memorando nro. CNE-CNTPP-2021-1824-M de 16 de diciembre de 2021 firmado por el coordinador nacional técnico de participación política del Consejo Nacional Electoral.
- 13.**El 2 de febrero de 2022, ingresaron a este Tribunal el Oficio CNE-SG-2022-0402-OF, y su alcance Oficio CNE – SG- 2022-0415-OF, con el que los funcionarios del CNE emiten y certifican la información solicitada.

CONSIDERACIONES:

- 14.**El recurrente en su escrito aclaratorio especificó que interponía el recurso fundamentado en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia; la alegada causal dispone: El artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia determina que: *"15. Cualquier otro acto o resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en la Ley. (énfasis añadido); en igual sentido dispone el artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."*
- 15.**Respecto del requisito de legitimación el artículo 182 del citado Reglamento, es específico y exige que el recurso subjetivo contencioso electoral sea presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en la Ley. El Código de la Democracia señala que se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos electorales, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos, y determina que los partidos políticos y alianzas políticas lo podrán hacer a través de sus representantes nacionales o provinciales.¹

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 244.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

16. En la presente causa, como en todas aquellas que sea necesario, para actuar con certeza respecto de la legitimación activa, este juzgador dispuso al Consejo Nacional Electoral, organismo que por mandato constitucional² y legal³ tiene como una de sus funciones mantener y administrar el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, certifique respecto del representante legal del partido político Fuerza Ec.
17. Al respecto, en Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0111-M,⁴ certificado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitido a esta judicatura adjunto al oficio CNE-SG-2022-0415⁵, el señor coordinador técnico de participación política afirma que:

"Al respecto, me permito informar que con Resolución No. 5-25-5-2016, de 25 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro de la Directiva Nacional del Partido Fuerza Ec, lista 10, en la que consta el señor Abdalá Jaime Bucaram Pulley, con cédula de identidad No. 091174801-0, como Director Nacional, por lo tanto representante legal de la misma.

Con documento de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) Fuerza Ec, remitido a Secretaría General vía correo electrónico desde el correo fuerzaeclistas10@gmail.com, se pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, el encargo de la Dirección Nacional del Partido Fuerza Ec, Lista 10, en la persona del señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, y se adjunta el Acta de la Asamblea del Comando Nacional de la referida organización política, del 10 de septiembre de 2020, en la que se señala: "(...) Encargo que regirá exclusivamente para los comicios generales del 2021, que concluirá con las Elecciones en febrero de 2021 (primera vuelta) y abril 2021 (segunda vuelta). (...)"

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito precisar que posterior a la fecha de cumplimiento del referido encargo, el Consejo Nacional Electoral no registra posteriores cambios en la Directiva Nacional del Partido Fuerza Ec., Lista 10."

Información que se complementa con lo afirmado por el mismo funcionario en memorando N° CNE- CNTPP-2021-1824-M DE 16 de diciembre de 2021, en cuyo último párrafo consta:

"...Sobre la base de lo expuesto y conforme determina el citado artículo 14 del Reglamento ibidem, revisados los archivos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, no se registra la formalización del encargo de la Dirección Nacional del partido Fuerza EC, por cuanto no consta para el efecto la documentación habilitante, como es el acta de la Asamblea."

² Constitución de la República artículo 219, número 8

³ Código de la Democracia, artículo 25 número 11.

⁴ Expediente foja 355

⁵ Expediente foja 356



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

18. Según la información certificada, remitida por el Consejo Nacional Electoral, que es, como se dijo, el organismo facultado para mantener y administrar el registro de directivas y sus cambios o modificaciones⁶, el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, carecía de legitimación activa para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral a 02 de diciembre de 2021, fecha de su presentación.

Con las consideraciones expuestas, siendo que, la legitimación activa no es una simple formalidad, sino una solemnidad sustancial,⁷ cuya falta podría acarrear nulidad procesal, ante la falta de este requisito, corresponde a este juzgador emitir el presente auto, según lo contemplado en el artículo 49 número 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y en consecuencia dispongo:

PRIMERO: Archivar la causa 1295-2021-TCE, correspondiente al recurso subjetivo contencioso electoral, presentado el 03 de diciembre de 2021, por el ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente en los correos electrónicos: fuerzaeclistas10@gmail.com y pichicastro@hotmail.com.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



⁶ Código de la Democracia artículo 318.

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 46.